

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de agosto de 2015; en relación con los Artículos Noveno, fracciones VII y VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, así como en los Artículos 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento

MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO
 LA FRAGUA No. 929
 SALTILLO, COAHUILA
 C.P. 25000

Arteaga, Coahuila, a 23 de Septiembre de 2015

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.
 HOJA No. 1

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización





Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

HOUA No. 2

Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2014, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio, de pagos provisionales y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 285/2014, de fecha 24 de Septiembre de 2014, notificado previo citatorio, al C. HECTOR ARIEL DAVILA MARTINEZ, en su carácter de tercero y HIJO del contribuyente MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, para que el día 26 de Septiembre de 2014, se requirió a la contribuyente MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o periodo) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:-----

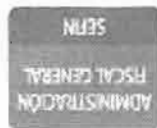
ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501028/14 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 285/2014 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Con fecha 26 de Septiembre de 2014, previo citatorio, de un día anterior fue notificada la orden de revisión No. GIF0501028/14, contenida en el oficio No. 285/2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014, dirigida al contribuyente MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO 26-SEPTIEMBRE-2014 11:30 HRS.", su nombre y firma ----- en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AF/MALS-156/2014 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501028/14

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 8 de Enero de 2015, en virtud de que el C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en LA FRAGUA No. 929, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila,



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 3

habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 04 de Noviembre de 2014, 10 de Noviembre de 2014, 02 de diciembre de 2014, 10 de Febrero de 2015 y 29 de Junio de 2015, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501028/14 contenida en el oficio No. 285/2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-AF/MALS-156/2014, de fecha 21 de Octubre de 2014, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 8 de Enero de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacénamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagatacili.gob.mx/pagatacili/estrados.html>. En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 08:30 horas del día 30 de Enero de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacénamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagatacili.gob.mx/pagatacili/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AF/MALS-52/2015 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501028/14

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 24 de Febrero de 2015, en virtud de que el C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en LA FRAGUA No. 929, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fechas 04 de Noviembre de 2014, 10 de Noviembre de 2014, 02 de diciembre de 2014, 10 de Febrero de 2015 y 29 de Junio de 2015, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501028/14 contenida en el oficio No. 285/2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de

2

5

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-192/2015 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2015, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501028/14

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 14 de Abril de 2015, en virtud de que el C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en LA FRAGUA No. 929, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 04 de Noviembre de 2014, 10 de Noviembre de 2014, 02 de diciembre de 2014, 10 de Febrero de 2015 y 29 de Junio de 2015, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501028/14 contenida en el oficio No. 285/2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-192/2015, de fecha 17 de Marzo de 2015, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 24 de Febrero de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacénamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 14:00 del 19 de Marzo de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacénamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-AF/MALS-52/2015, de fecha 24 de Febrero de 2015, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

HOJA No. 4
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86
 Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



X

[Handwritten signature]

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 1 de Junio de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración

Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----
su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la
último párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en
fiscal con el objeto de que se le informe de los hechos u omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42,
AFG-ACF/ALS-OF-501/2015, de fecha 1 de Junio de 2015, en el que se le invita a comparecer ante la autoridad
el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número
General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, no pudo continuar con
la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal
de 28/2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de
designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501028/14 contenida en el oficio No.
presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal
Noviembre 3 de 2014, 02 de diciembre de 2014, 10 de Febrero de 2015 y 29 de Junio de 2015, sin haber
tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 04 de Noviembre de 2014, 10 de
actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío,
habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba
Federal de Contribuyentes, sito en LA FRAGUA No. 929, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila,
virtud de que el C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro
Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 1 de Junio de 2015, en
REVISIÓN NUMERO GIF0501028/14

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-501/2015 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2015, EN EL
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE
INFORME DE LOS HECHOS U OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42,
QUE SE LE INVITA A COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FISCAL CON EL OBJETO DE QUE SE LE

efectuado.-----
en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente
<http://www.pagatacili.gob.mx/pagatacili/estados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido
camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica
Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose Lopez Portillo) y
Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y
Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la
Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de
habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la
En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 8 de Mayo de 2015, se hizo constar que

dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagatacili.gob.mx/pagatacili/estados.html>.
(antes Jose Lopez Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose
ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia
Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza,
la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la

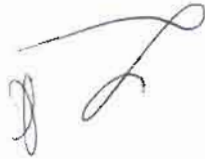
de Zaragoza.-----

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/ALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86
HOJA No. 5

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización





En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 22 de Julio de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 30 de Junio de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----
Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de AFG-ACF/OALS-041/2015, de fecha 22 de Mayo de 2015, en el que se le comunica las observaciones derivadas el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal 285/2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0501028/14 contenida en el oficio No. presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal Noviembre 3 de 2014, 02 de diciembre de 2014, 10 de Febrero de 2015 y 29 de Junio de 2015, sin haber tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 04 de Noviembre de 2014, 10 de actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba Federal de Contribuyentes, sito en LA FRAGUA No. 929, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, virtud de que el C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 30 de Junio de 2015, en AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501028/14

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-041/2015 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL

efectuada.-----
en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de la habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:25 horas del día 29 de Junio de 2015, se hizo constar que

mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.-----
General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el

HOJA No. 6

Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86
Exp.: MATJ390302K86
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización



Handwritten mark resembling a stylized '2' or 'X'.

Handwritten signature or initials.

De la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevo a cabo de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de conocer los avisos y declaraciones presentados por el contribuyente que se liquida, con motivo de la revisión que se lleva a cabo con el contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia fiscal Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaria junto con la entidad, creara una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior la Secretaria podrá suministrar previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionara a la Secretaria la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio, en la forma, en los medios y la periodicidad que establezca la secretaria. La secretaria podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaria, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes

CONSULTA LA BASE DE DATOS

En virtud de que el contribuyente MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-OALS-041/2015 de fecha 22 de Mayo de 2015, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-041/2015 de fecha 30 de Junio de 2015, la cual fue notificada por estrados, los que se reseñan a continuación:

CONSIDERANDO UNICO

Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose Lopez Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

HOJA No. 7
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 "2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



CONCEPTO	A- INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	643,324
	C- TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	643,324
	D- DEDUCCIONES PERSONALES	0
	E- BASE GRAVABLE	643,324
	F- ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	148,848
	I- IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	148,848
IMPORTE		643,324

A.- DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA
 Se hace constar que de acuerdo a la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, se conoció presento la declaración anual normal por el ejercicio 2013 el día 30 de Abril de 2014, ante el Servicio de Administración Tributaria con los siguientes datos principales:-----

DECLARACIONES PRESENTADAS

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA
016	Otras obligaciones (operación con clientes y proveedores)	01/01/2001	13/05/2002
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	01/03/1994	10/08/2002
R17	RETENCION (salarios y demás prestaciones que derivan de una relación laboral)	31/03/2002	
S258	Actividades empresariales (Régimen Intermedio de las personas físicas con Actividades empresariales)	01/01/2002	
S54	Actividad empresarial (Régimen general de ley personas físicas)	01/01/2001	13/5/2002
S97	Contribuyente del régimen de pequeños contribuyentes (régimen de pequeños contribuyentes)	01/01/1998	19/02/2001
V1	IVA (Gravado)	01/03/1994	10/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	

De acuerdo a la consulta Realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos y declaraciones presentados por la contribuyente revisada MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, se conoció que inicio operaciones el día 01/03/1994 con actividad de COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ALIMENTOS QUE NO SEAN PREPARADOS NI COCIDOS PARA SU CONSUMO, el cual tributa en el Régimen Intermedio de las Personas físicas con Actividades Empresariales, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:-----

REGIMEN FISCAL

HOJA No. 8
 fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.-----

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización





"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

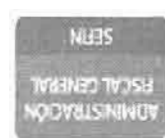
HOJA No. 9

L.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	148,848
Q.- PAGOS EFECTUADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA	0
R.- PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACION	148,848
S.-IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	0
Y.-IMPUESTO A CARGO	0

B.- PAGOS PROVISIONALES MENSUALES Y DEFINITIVOS EFECTUADOS.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones normales y complementarias presentadas por el contribuyente MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, se conoció que presente declaraciones mensuales provisionales del impuesto Sobre la Renta, Retenciones mensuales del impuesto Sobre la Renta por Salarios y Declaraciones mensuales definitivas del impuesto al Valor Agregado por el con los siguientes datos principales:-----

ANO	MES	CONCEPTO	TIPO DE	NUMERO DE	FECHA DE
2013	Enero	ISR personas físicas, empresaria y profesional	Normal	147600002886	30/04/2014
2013	Enero	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	147600002886	30/04/2014
2013	Enero	Impuesto al valor agregado	Normal	147600002886	30/04/2014
2013	Febrero	ISR personas físicas, empresaria y profesional	Normal	52063977	09/04/2014
2013	Febrero	Impuesto al valor agregado	Normal	52063977	09/04/2014
2013	Febrero	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	52063977	09/04/2014
2013	Marzo	ISR personas físicas, empresaria y profesional	Normal	53893142	08/05/2013
2013	Marzo	Impuesto al valor agregado	Normal	53893142	08/05/2013
2013	Marzo	ISR personas físicas, empresaria y profesional	Normal	55881200	05/06/2013
2013	Marzo	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	55881200	05/06/2013
2013	Marzo	Impuesto al valor agregado	Normal	55881200	05/06/2013
2013	Abril	ISR personas físicas, empresaria y profesional	Normal	59843347	01/08/2013
2013	Abril	Impuesto al valor agregado	Normal	59843347	01/08/2013
2013	Abril	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	59843347	01/08/2013
2013	Mayo	ISR personas físicas, empresaria y profesional	Normal	61674062	29/08/2013
2013	Mayo	Impuesto al valor agregado	Normal	61674062	29/08/2013
2013	Mayo	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	61674062	29/08/2013
2013	Junio	ISR personas físicas, empresaria y profesional	Normal	65055628	23/10/2013
2013	Junio	Impuesto al valor agregado	Normal	65055628	23/10/2013
2013	Junio	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	65055628	23/10/2013
2013	Julio	ISR personas físicas, empresaria y profesional	Normal	65741462	06/11/2013
2013	Julio	Impuesto al valor agregado	Normal	65741462	06/11/2013
2013	Julio	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	65741462	06/11/2013
2013	Agosto	ISR personas físicas, empresaria y profesional	Normal	65738951	06/11/2013
2013	Agosto	Impuesto al valor agregado	Normal	65738951	06/11/2013
2013	Agosto	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	65738951	06/11/2013
2013	Septiembre	ISR personas físicas, empresaria y profesional	Normal	65741462	06/11/2013
2013	Septiembre	Impuesto al valor agregado	Normal	65741462	06/11/2013
2013	Septiembre	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	65741462	06/11/2013
2013	Octubre	ISR personas físicas, empresaria y profesional	Normal	147600002886	30/04/2014
2013	Octubre	Impuesto al valor agregado	Normal	147600002886	30/04/2014
2013	Octubre	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	147600002886	30/04/2014



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 10

Fecha	Actividad	Actividad	ntana
2013	Impuesto al valor agregado	Normal	80467045
2013	ISR personas físicas.	Compleme	80477305
2013	Impuesto al valor agregado	Normal	80469199
2013	ISR personas físicas.	Compleme	80484557

Continúa el cuadro anterior

FECHA DE REGISTRO	IMPORTE
01/03/2013	\$0.00 A PAGAR
01/03/2013	\$0.00 A PAGAR
01/03/2013	\$0.00 A PAGAR
01/03/2013	\$8,897.00 A FAVOR
09/04/2013	\$7,864.00 A FAVOR
09/04/2013	\$0.00 A PAGAR
09/04/2013	\$0.00 A PAGAR
09/04/2013	\$0.00 A PAGAR
08/05/2013	\$12,232.00 A FAVOR
08/05/2013	\$0.00 A PAGAR
07/06/2013	\$0.00 A PAGAR
07/06/2013	\$0.00 A PAGAR
07/06/2013	\$12,603.00 A FAVOR
28/06/2013	\$12,636.00 A FAVOR
28/06/2013	\$0.00 A PAGAR
02/08/2013	\$11,904.00 A FAVOR
02/08/2013	\$0.00 A PAGAR
30/08/2013	\$12,089.00 A FAVOR
30/08/2013	\$0.00
07/11/2013	\$0.00 A PAGAR
07/11/2013	\$10,158.00 A FAVOR
07/11/2013	\$10,158.00 A FAVOR
24/10/2013	\$10,158.00 A FAVOR
24/10/2013	\$0.00 A PAGAR
24/10/2013	\$10,158.00 A FAVOR
07/11/2013	\$4,705.00 A FAVOR
07/11/2013	\$0.00 A PAGAR
18/12/2013	\$11,399.00 A FAVOR
18/12/2013	\$0.00 A PAGAR
01/05/2014	\$5,433.00 A FAVOR
01/05/2014	\$0.00 A PAGAR
01/05/2014	\$5,973.00 A FAVOR
01/05/2014	\$0.00 A PAGAR

ANO	MES	CONCEPTO	TIPO DE PAGO	NUMERO DE	FECHA DE
-----	-----	----------	--------------	-----------	----------

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302KK86
Rfc.: MATJ390302KK86

HOJA No. 11

2013	ENERO	ISR Retenciones por salarios	Normal	49978823	OPERACION	PRESENTACION
2013	Febrero	ISR Retenciones por salarios	Normal	52063977		
2013	Marzo	ISR Retenciones por salarios	Normal	53893142		
2013	Marzo	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	53894791		
2013	Abril	ISR Retenciones por salarios	Normal	55881200		
2013	Mayo	ISR Retenciones por salarios	Normal	57583966		
2013	Mayo	ISR Retenciones por salarios	Normal	57583966		
2013	Mayo	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	57583966		
2013	Junio	ISR Retenciones por salarios	Normal	59847475		
2013	Junio	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	59847475		
2013	Julio	ISR Retenciones por salarios	Normal	61675509		
2013	Julio	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	61675509		
2013	Agosto	ISR Retenciones por salarios	Normal	65738951		
2013	Agosto	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	65738951		
2013	Septiembre	ISR Retenciones por salarios	Complementaria	65742329		
2013	Septiembre	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Complementaria	65742329		
2013	Septiembre	ISR Retenciones por salarios	Normal	65055628		
2013	Septiembre	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	65055628		
2013	Octubre	ISR Retenciones por salarios	Complementaria	68558924		
2013	Octubre	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Complementaria	68558924		
2013	Noviembre	ISR Retenciones por salarios	Complementaria	80477305		
2013	Noviembre	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Complementaria	80477305		
2013	Diciembre	ISR Retenciones por salarios	Complementaria	80484557		
2013	Diciembre	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Complementaria	80484557		

Continúa el cuadro anterior...

FECHA DE IMPORTE	REGISTRO
01/03/2013	\$0.00 A PAGAR
09/04/2013	\$0.00 A PAGAR
08/05/2013	\$0.00 A PAGAR
08/05/2013	\$0.00 A PAGAR
07/06/2013	\$0.00 A PAGAR
28/06/2013	\$0.00 A PAGAR
28/06/2013	\$0.00 A PAGAR
02/08/2013	\$0.00 A PAGAR
02/08/2013	\$0.00 A PAGAR

Se hace constar que la contribuyente revisada MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, no proporcionó su libro de Ingresos y Egresos en lugar de contabilidad a que está obligado por las disposiciones fiscales, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 285/2014 contenido en la orden de gabinete número GIF0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014, notificado legalmente previo citatorio el 26 de Septiembre de 2014 al C. HECTOR ARIEL DAVILA MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, por lo cual esta Autoridad procede a considerar que la citada contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos de la contribuyente revisada, como lo establece el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distributable de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto esta Autoridad procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de todas las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, para lo cual se solicitó al C. IVAN ALEKSEI ALEMAN LOZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante

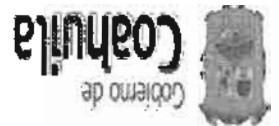
CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

01/05/2014	\$0.00 A PAGAR
01/05/2014	\$0.00 A PAGAR
01/05/2014	\$0.00 A PAGAR
01/05/2014	\$0.00 A PAGAR
18/12/2013	\$0.00 A PAGAR
18/12/2013	\$0.00 A PAGAR
24/10/2013	\$0.00 A PAGAR
24/10/2013	\$0.00 A PAGAR
07/11/2013	\$0.00 A PAGAR
07/11/2013	\$0.00 A PAGAR
07/11/2013	\$0.00 A PAGAR
07/11/2013	\$0.00 A PAGAR
07/11/2013	\$0.00 A PAGAR
30/08/2013	\$0.00 A PAGAR
30/08/2013	\$0.00 A PAGAR

HOJA No. 12

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"



Se hace constar que la contribuyente revisada MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, no presenta su libro de Ingresos y Egresos en lugar de la contabilidad a que esta obligado por las disposiciones fiscales, así como la forma de comprobación que la contribuyente revisada MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, no presenta su libro de información y documentación mediante oficio número 285/2014 contenido en la orden de gabinete número G1F0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014, notificado legalmente el 26 de Septiembre de 2014 previo citatorio de un día anterior al C. HECTOR ARIEL DAVILA MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuido de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ... o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", Artículo 56 primer párrafo el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán

RESULTADO DE LA REVISION A- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA

I- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES
EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013

HECHOS

En vista de lo anterior se hace del conocimiento de la contribuyente revisada los siguientes:

comprobante de envío con número de folio: SFINCOAHACF/2014/000161 de fecha 2014/12/15, al cual se anexo la solicitud según requerimiento número AFG-ACF/LALS-M-718/2014, emitida por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAVRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando contestación en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas bancarias a nombre de MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO mediante oficio número 214-3/NIS-1510510/2015 Exp: 12/HN-53120/14 de fecha 30 de Enero de 2015, emitido por el C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", localizando en forma total la cuenta número 7506233741 de la Institución Bancaria BANAMEX, por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2014 de las cuales anexan copias fotostáticas de los Estados de Cuenta, de lo anteriormente expuesto se conoció que la contribuyente revisada obtuvo operaciones por depósitos bancarios, conforme lo establece el Artículo 56 primer párrafo el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: " fracción IV, que señala: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y artículo 59 que dice: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario," Fracción III.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones", del Código Fiscal de la Federación vigente.

HOJA No. 13

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rtc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

EJERCICIO	MES	INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS
2013	ENERO	\$394,577.16
	FEBRERO	226,007.66
	MARZO	322,128.38

Ahora bien los ingresos presuntivos determinados por concepto de Depósitos Bancarios en cantidad de \$3,537,670.94, se conoció de los estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria BANAMEX, según cuenta de cheques número 7506233741, la cual es propiedad de la contribuyente revisada, mismos que para conocerlos esta Autoridad procedió a solicitar al C. IVAN ALEKSEL ALEMAN LOZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante comprobante de envío con número de folio: SFINCOAHACF/2014/000161 de fecha 2014/12/15, al cual se anexo la solicitud según requerimiento número AFG-ACF/ALS-M-718/2014, emitida por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de todas las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, dando contestación en forma total a la solicitud de información y documentación conciente a la existencia de cuentas bancarias a nombre de MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, mediante oficio número 214-3/NIS-1510510/2015 Exp: 12/HN-53120/14 de fecha 30 de Enero de 2015, emitido por el C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora Adjunta de Atención a Autoridades "C", localizando la cuenta de cheques número 7506233741, a nombre de la C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada obtuvo Depósitos Bancarios en cantidad de \$3,537,670.94 por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, los cuales se proceden a considerar como Ingresos Acumulables determinados presuntivamente por concepto de depósitos bancarios, mismos que se muestran mensualmente de la siguiente manera:

INGRESOS PRESUNTIVOS SEGUN DEPOSITOS BANCARIOS

CONCEPTO	INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVOS SEGUN DEPOSITOS BANCARIOS	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVOS SEGUN DEPOSITOS BANCARIOS
DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	\$3,537,670.94	\$3,537,670.94

los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: "fracción IV, que señala: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación" y artículo 59 que dice: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presuntarán, salvo prueba en contrario." Fracción III.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.", del Código Fiscal de la Federación vigente, como se muestra de la siguiente manera:

HOJA No. 14
 Rfc: MATJ390302K86
 Exp.: MATJ390302K86
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 "2015, Año de la lucha contra el cáncer"



Los depósitos bancarios que integran los ingresos acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$3,537,670.94, se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios con fundamento en el Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV, que señala: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación", los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/NIS-1510510/2015 Exp: 12/HN-53120/14 de fecha 30 de Enero de 2015, localizando en forma total la cuenta número 7506233741 de la Institución Bancaria BANAMEX, oficio expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 26 de Febrero de 2015, expedido por el LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, relativo a la cuenta número 7506233741, así como oficio número 214-2/OTR-6383178/2014, Exp: 12/HN-53120/14, de fecha 21 de Enero de 2015, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., relativo a la cuenta bancaria número 7506233741, a nombre de la contribuyente revisada C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, y

La citada información y documentación solicitada al C. IVAN ALEKSEL ALEMAN LOZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se hizo mediante comprobante de envío con número de folio: SFINCOAHACF/2014/00161 de fecha 2014/12/15, al cual se anexo la solicitud según requerimiento número AFG-ACF/ALS-M-718/2014, emitida por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador General de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicho oficio con el fin de integrar todos los elementos necesarios para dar seguimiento a la revisión que se le está practicando a la contribuyente revisada la C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, al amparo de la orden de gabinete número GIF0501028/14 contenida en el oficio 285/2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014.

SUMAS	
ABRIL	269,803.88
MAYO	378,095.98
JUNIO	271,282.65
JULIO	319,222.27
AGOSTO	264,179.41
SEPTIEMBRE	299,788.96
OCTUBRE	261,341.37
NOVIEMBRE	319,680.91
DICIEMBRE	211,562.31
SUMAS	\$3,537,670.94

HOJA No. 15

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización





"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 16

de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2014, los cuales se integran de 137 (ciento treinta y siete) hojas útiles, mismos que se detallan de la siguiente manera: 1 (una) hoja correspondiente al oficio de contestación número 214-3/NIS-1510510/2015 Exp: 12/HN-53120/14 de fecha 30 de Enero de 2015, emitido por el C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", 1 (una) hoja corresponde a oficio de la Institución de Crédito 214-2/OTR-6383178/2014, EXP: 12/HN-53120/14 de fecha 21 de Enero de 2015, así como 135 (ciento treinta y cinco) hojas que corresponden a copias de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 7506233741, de la Institución de Crédito BANAMEX, debidamente certificados por el Lic. Daniel Ledezma Reyes Titular 62 - 10 del Banco Nacional de México, S.A. registrada a nombre del contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, dicha documentación e información obtenida del contribuyente en su carácter de tercero se dio a conocer mediante el oficio número AFG-ACF/LALS-OF-192/2015 de fecha 17 de Marzo de 2015, el cual se notificó por estrados, documentación que forma parte integrante del presente oficio, misma que se encuentra foliada con los números del 01 al 137, las cuales se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; y se encuentra a disposición del contribuyente en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacénamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos en cantidad de \$3,537,670.94, como Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, sujeto a revisión con fundamento en lo siguiente: Artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafos fracción I, 121 párrafos primero y segundo, 122 primer y segundo párrafo y 134 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa; así como en los Artículos 55 primer párrafo fracción II; 56 primer párrafo fracción IV; 59 fracción III y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de que la contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, a la fecha de la liquidación la contribuyente MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO no a presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, solicitada mediante oficio número 285/2014 contenido en la orden número GIF0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando, notificada legalmente el 26 de Septiembre de 2014 previo citatorio de un día anterior al C. HECTOR ARIEL DAVILA MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser hijo de la contribuyente revisada, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar ninguna cantidad como deducciones autorizadas.

C.- SE DETERMINA PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE REVISAS.

Se hace constar que la contribuyente revisada C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, no proporciona su libro de ingresos y Egresos en lugar de contabilidad a que está obligado por las disposiciones fiscales, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVOS: Se hace constar que la contribuyente revisada C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, no proporciono su libro de Ingresos y Egresos en lugar de contabilidad a que esta obligado por las disposiciones fiscales, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EJERCICIO REVISADO: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a las facultades de comprobación que esta autoridad aplicó y de lo cual se conoció que al contribuyente se le determinó ingresos presuntivamente en cantidad de \$3,537,670.94, mismos que se dieron a conocer en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES inciso A.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA, que se dan por reproducidos en su contenido y alcance para los efectos fiscales del presente apartado, a los cuales se les aplica el Coeficiente de Utilidad del 20%, ya que su actividad preponderante es Comercio al por menor de otros alimentos que no sean preparados ni cocidos para su consumo, de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria, determinando utilidad fiscal presuntivamente en cantidad de \$707,534.18 por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 primer párrafo y artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

CONCEPTO	IMPORTE DE LOS INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	MULTIPLICADO: COEFICIENTE	UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE
		\$3,537,670.94	20%	\$707,534.18

2013, relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 285/2014 contenido en la orden de gabinete número GIF0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014, notificado legalmente el 26 de Septiembre de 2014 previo citatorio de un día anterior al C. HECTOR ARIEL DAVILA MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser hijo de la contribuyente revisada. Ahora bien. A efecto de reconocer un margen de operación en los términos del artículo 58 primer párrafo y artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente que dice: "Las autoridades fiscales para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente el coeficiente de 20%", por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de la utilidad fiscal, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuido de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: "fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ... o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", por lo que se procede a aplicar el coeficiente de 20% a los ingresos determinados presuntivamente para efectos de determinar presuntivamente la utilidad fiscal del contribuyente que se revisa en cantidad de \$707,534.18, como a continuación se indica:-----

HOJA No. 17

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Ahora bien los ingresos gravados presuntivos determinados por concepto de Depósitos Bancarios en cantidad de \$3,537,670.94, se conocieron de los estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria BANAMEX, según cuenta de cheques número 7506233741 así como del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., según cuenta de cheques número 7506233741, mismos que para conocerlos esta Autoridad procedió a solicitar al C. IVAN ALEKSEL ALEMÁN LOZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante comprobante de envío con número de folio: SFINCOAHACF/2014/000161 de fecha 2014/12/15, al cual se anexo la solicitud según requerimiento número AFG-ACF/ALS-M-718/2014, emitida por el C. C. P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de todas las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, dando contestación en forma total a la solicitud de información y documentación concierne a la existencia de cuentas bancarias a nombre de MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO mediante oficio 214-3/NIS-1510510/2015 Exp: 12/HN-53120/14 de fecha 30 de Enero de 2015, emitido por el C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, obtuvo Depósitos Bancarios en cantidad de \$3,537,670.94, los cuales se proceden a considerar como Ingresos Gravados determinados presuntivamente por concepto de depósitos bancarios, mismos que se muestran

INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVOS SEGÚN DEPOSITOS BANCARIOS

INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVOS SEGÚN DEPOSITOS BANCARIOS	\$3,537,670.94
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVOS SEGÚN DEPOSITOS BANCARIOS	\$3,537,670.94
CONCEPTO	DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

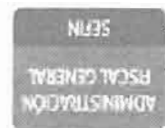
2013, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 285/2014 contenido en la orden de gabinete número GIF0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014, notificado legalmente el 26 de Septiembre de 2014 previo citatorio de un día anterior al C. HECTOR ARIEL DAVILA MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Gravados, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distributable de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ... o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales"; Artículo 56 primer párrafo el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV, que señala: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación", y artículo 59 que dice: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario." Fracción III.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.", del Código Fiscal de la Federación vigente, como se muestra de la siguiente manera:

HOJA No. 18

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización



.....20

Los depósitos bancarios que integran los ingresos acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$3,537,670.94, se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios con fundamento en el artículo 59 primer párrafo que a la letra dice: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario" fracción III la cual señala: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deban pagar contribuciones.", los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/NIS-1510510/2015 Exp:

La citada información y documentación solicitada al C. IVAN ALEKSEL ALEMAN LOZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante comprobante de envío con número de folio: SFINCOAHACF/2014/000161 de fecha 2014/12/15, al cual se anexo la solicitud según requerimiento número AFG-ACF/ALS-M-718/2014, emitida por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAVRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicho oficio con el fin de integrar todos los elementos necesarios para dar seguimiento a la revisión que se le está practicando a la contribuyente revisada MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, al amparo de la orden de gabinete número GIF0501028/14 contenida en el oficio 285/2014 de fecha 24 de Septiembre de 2014.

EJERCICIO 2013 MES	INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS
ENERO	\$394,577.16
FEBRERO	226,007.66
MARZO	322,128.38
ABRIL	269,803.88
MAYO	378,095.98
JUNIO	271,282.65
JULIO	319,222.27
AGOSTO	264,179.41
SEPTIEMBRE	299,788.96
OCTUBRE	261,341.37
NOVIEMBRE	319,680.91
DICIEMBRE	211,562.31
SUMAS	\$3,537,670.94

mensualmente de la siguiente manera:

HOJA No. 19

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/ALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

"2015. Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



Handwritten mark

Handwritten signature

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS
 Derivado de que la contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, a la fecha de la presente liquidación no ha presentado su libro y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, solicitada mediante oficio número 285/2014 contenido en la orden de gabinete GIF0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando, notificada legalmente el 26 de Septiembre de 2014 previo citatorio de un día anterior al C. HECTOR ARIEL DAVILA MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas efectivamente pagadas por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar ninguna cantidad como

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades gravados en cantidad de \$3,537,670.94, efectivamente cobrados para efectos de este impuesto, correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, con fundamento en lo siguiente: en los Artículos 1º primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo del artículo 1º, 3º primer párrafo fracciones I y IV primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida; así como en los Artículos 55 primer párrafo fracción II; 56 primer párrafo fracción IV; 59 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.
 Oficinas y Almacénamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; y se encuentra a disposición del contribuyente en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, con domicilio en Centro de MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, dicha documentación e información forma parte integrante del presente oficio, misma que se encuentra foliada con los números del 01 al 137, las cuales se nombre del contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, S.A. registrada a certificados por el Lic. Daniel Ledezma Reyes Titular 62 - 10 del Banco Nacional de México, S.A. registrada de cuenta bancarios de la cuenta número 7506233741, de la institución de Crédito BANAMEX, debidamente fecha 21 de Enero de 2015, así como 135 (ciento treinta y cinco) hojas que corresponden a copias de los estados de cuenta bancarios de la institución de Crédito 214-2/OTR-6383178/2014, EXP.: 12/HN-53120/14 de C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", contestación número 214-3/NIS-1510510/2015 Exp: 12/HN-53120/14 de fecha 30 de Enero de 2015, emitido por el (una) hoja correspondiente al oficio de siete) hojas útiles, mismos que se detallan de la siguiente manera: 1 (una) hoja correspondiente al oficio de comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, los cuales se integran de 137 (ciento treinta y de México, S.A., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio de 6383178/2014, EXP: 12/HN-53120/14, de fecha 21 de Enero de 2015, de la institución Bancaria Banco Nacional PALACIOS AHUMADA, relativo a la cuenta número 7506233741, así como oficio número 214-2/OTR- Administración Central de Fiscalización del Estado de Coahuila, Administrador General Tributaria, por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, expedido por el LIC. CARLOS Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido Institución Bancaria BANAMEX, oficio expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de 12/HN-53120/14 de fecha 30 de Enero de 2015, localizando en forma total la cuenta número 7506233741 de la HOJA No. 20

Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



CONCEPTO	DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
----------	---

A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Se hace constar que la contribuyente revisada C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, no proporciona su libro de Ingresos y Egresos en lugar de contabilidad a que está obligado por las disposiciones fiscales, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 285/2014 contenido en la orden de gabinete número GIF0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014, notificado legalmente el 26 de Septiembre de 2014 previo citatorio de un día anterior al C. HECTOR ARIEL DAVILA MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades gravadas efectivamente cobradas, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distributable de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ... o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", Artículo 56 primer párrafo el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV, que señala: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y artículo 59 que dice: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, ... las autoridades fiscales presuntivas, salvo prueba en contrario, fracción III.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.", del Código Fiscal de la Federación vigente, como se muestra de la siguiente manera:-----

**III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE,
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.**

C.- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

Derivado de que la contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, a la fecha de la presente liquidación no ha presentado su libro de Egresos en lugar de contabilidad a que está obligado por las disposiciones fiscales, así como la forma de pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, solicitada mediante oficio número 285/2014 contenido en la orden número GIF0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando, notificado legalmente el 26 de Septiembre de 2014 previo citatorio de un día anterior al C. HECTOR ARIEL DAVILA MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar Acreditamientos, por lo que no se pronuncia al respecto para no considerarle ninguna cantidad como Acreditamientos contra Impuesto Empresarial a Tasa Única.-----

deducciones autorizadas efectivamente pagada.

HOJA No. 21

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



MES	DEPOSITOS BANCARIOS DE BANAMEX NO. DE CUENTA 7506233741 DEL EJERCICIO 2013
ENERO	\$394,577.16
FEBRERO	226,007.66
MARZO	322,128.38
ABRIL	269,803.88
MAYO	378,095.98
JUNIO	271,282.65
JULIO	319,222.27
AGOSTO	264,179.41
SEPTIEMBRE	299,788.96
OCTUBRE	261,341.37
NOVIEMBRE	319,680.91
DICIEMBRE	211,562.31
SUMAS	\$3,537,670.94

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE SEGUN DEPOSITOS BANCARIOS.

Ahora bien los el Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados determinados presuntivamente por concepto de Depósitos Bancarios en cantidad de \$3,537,670.94, se conocieron de los estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria BANAMEX, según cuenta de cheques número 7506233741, mismos que para conocerlos esta Autoridad procedió a solicitar al C. IVAN ALEKSEL ALEMAN LOZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante comprobante de envío con número de folio: SFINCOAHACF/2014/000161 de fecha 2014/12/15, al cual se anexo la solicitud según requerimiento número AFG-ACF/LALS-M-718/2014, emitida por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información de todas las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, dando contestación en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas bancarias a nombre de MARIA DE J MARTINEZ TAMAYO mediante oficio 214-3/NIS-1510510/2015 Exp: 12/HN-53120/14 de fecha 30 de Enero de 2015, emitido por el C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, obtuvo Depósitos Bancarios en cantidad de \$3,537,670.94, los cuales se proceden a considerar como Valor de Actos o Actividades Gravados Efectivamente Cobrados determinados presuntivamente por concepto de depósitos bancarios, mismos que se muestran mensualmente de la siguiente manera:

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS PRESUNTOS SEGUN DEPOSITOS BANCARIOS DEL EJERCICIO 2013	TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS SEGUN DEPOSITOS BANCARIOS
\$3,537,670.94	\$3,537,670.94
NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	

HOJA No. 22

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización





"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 23

La citada información y documentación solicitada al C. C. IVAN ALEKSEL ALEMAN LOZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante comprobante de envío con número de folio: SFINCOAHACF/2014/000161 de fecha 2014/12/15, al cual se anexó la solicitud según requerimiento número AFG-ACF/LALS-M-718/2014, emitida por el C. C. P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAVRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicho oficio con el fin de integrar todos los elementos necesarios para dar seguimiento a la revisión que se le está practicando a la contribuyente revisada C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, mediante oficio número 285/2014 contenido en la orden de gabinete número GIF0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014.

Los depósitos bancarios que integran el Valor de los Actos o Actividades Gravadas Efectivamente Cobrados determinados en forma presuntiva en cantidad de \$3,537,670.94, se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios con fundamento en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación", los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/NIS-1510510/2015 Exp: 12/HN-53120/14 de fecha 30 de Enero de 2015, localizando en forma total la cuenta número 7506233741 de la Institución Bancaria BANAMEX, oficio expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día el día 26 de Febrero de 2015, expedido por el LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, relativo a la cuenta número 7506233741, así como oficio número 214-2/OTR-6383178/2014, Exp: 12/HN-53120/14, de fecha 21 de Enero de 2015, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., a nombre de la contribuyente revisada C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, los cuales se integran de 102 (ciento dos) hojas útiles, mismos que se detallan de la siguiente manera: 1 (una) hoja correspondiente al oficio de contestación número 214-3/NIS-1510510/2015 Exp: 12/HN-53120/14 de fecha 30 de Enero de 2015, emitido por el C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", 1 (una) hoja corresponde a oficio de la Institución de Crédito BANAMEX, debidamente certificados por el Lic. Daniel Ledezma Reyes Titular 62 - 10 del Banco Nacional de México, S.A. registrada a nombre del contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, dicha documentación e información forma parte integrante del presente oficio, misma que se encuentra foliada con los números del 01 al 102, las cuales se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C. P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; y se encuentra a disposición del contribuyente en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS. Se hace constar que la contribuyente revisada C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, no proporciona su libro de Ingresos y Egresos en lugar de contabilidad a que está obligado por las disposiciones fiscales, así como la forma de cobro o pago de estos, por el periodo de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2014, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 285/2014 contenido en la orden de gabinete número GIF0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014, notificado legalmente el 26 de Septiembre de 2014 previo citatorio de un día anterior al C. HECTOR ARIEL DAVILA MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente revisada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades gravados efectivamente cobrados, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuido de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ... o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", Artículo 56 primer párrafo el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV, que señala: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación," y artículo 59 que dice: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario," Fracción III.- "Que los

IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2014.

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE. Derivado de que la contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, a la fecha de la presente liquidación no ha presentado su libro y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado el Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando al amparo del oficio número 285/2014 contenido en la orden de gabinete GIF0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014, notificada legalmente el 26 de Septiembre de 2014 previo citatorio de un día anterior al C. HECTOR ARIEL DAVILA MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar el impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar ninguna cantidad como Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente el valor de actos o actividades gravados en cantidad de \$3,537,670.94, efectivamente cobrados correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 con fundamento en lo siguiente: Artículos 1 Primer Párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo del mismo artículo; artículo 1-B primer y segundo párrafo, 2-A fracción II, 14 fracción I, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, así como en el artículos 55 primer párrafo fracción II, 56 primer párrafo fracción IV, 59 primer párrafo fracción III y Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

HOJA No. 24
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 "2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



SUMAS	\$1,008,251.25
JUNIO	0.00
MAYO	46,171.55
ABRIL	170,274.16
MARZO	260,020.08
FEBRERO	215,235.51
ENERO	\$316,549.95
MES	DEPOSITOS BANCARIOS DE BANAMEX No. DE CUENTA 7506233741 DEL PERIODO 2014

manera:-----
 presuntivamente por concepto de depósitos bancarios, mismos que se muestran mensualmente de la siguiente
 proceden a considerar como Valor de Actos o Actividades Gravadas Efectivamente Cobrados determinados
 DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, obtuvo Depósitos Bancarios en cantidad de \$1,008,251.25, los cuales se
 Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2014, de lo cual se conoció que la contribuyente revisada MARIA
 SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", por los meses de
 oficio 214-3/NIS-1510510/2015 Exp: 12/HN-53120/14 de fecha 30 de Enero de 2015, emitido por el C. LIC. LUCILA
 JESUS MARTINEZ TAMAYO, dando contestación en forma total a la solicitud de información y documentación
 y de Valores, información de todas las cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada C. MARIA DE
 Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión Nacional Bancaria
 FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la
 solicitud según requerimiento número AFG-ACF/LALS-M-718/2014, emitida por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ
 comprobante de envío con número de folio: SFINCOAHACF/2014/000161 de fecha 2014/12/15, al cual se anexo la
 Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante
 conocidos esta Autoridad procedió a solicitar al C. IVAN ALEKSEL ALEMAN LOZA, en su carácter de
 bancarios de la Institución Bancaria BANAMEX, según cuenta de cheques número 7506233741, mismos que para
 por concepto de Depósitos Bancarios en cantidad de \$1,008,251.25, se conocieron de los estados de cuenta
 Ahora bien los el Valor de Actos o Actividades Gravadas Efectivamente Cobrados determinados presuntivamente
PRESENTIVAMENTE SEGUN DEPOSITOS BANCARIOS.
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS

CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS SEGUN DEPOSITOS BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2014	TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS SEGUN DEPOSITOS BANCARIOS
DETERMINACION PRESUNTIVA DE LA INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	\$1,008,251.25	\$1,008,251.25

Código Fiscal de la Federación vigente, como se muestra de la siguiente manera:-----
 depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este
 obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones", del

HOJA No. 25

ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 26

La citada información y documentación solicitada al C. C. IVAN ALEKSEL ALEMAN LOZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante comprobante de envío con número de folio: SFINCOAHACF/2014/000161 de fecha 2014/12/15, al cual se anexo la solicitud según requerimiento número AFG-ACF/LALS-M-718/2014, emitida por el C. C. P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAVRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicho oficio con el fin de integrar todos los elementos necesarios para dar seguimiento a la revisión que se le está practicando a la contribuyente revisada C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, mediante oficio número 285/2014 contenido en la orden de gabinete número GIF0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014.

Los depósitos bancarios que integran el Valor de los Actos o Actividades Gravadas Efectivamente Cobrados determinados en forma presuntiva en cantidad de \$1,008,251.25, se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios con fundamento en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" fracción IV, que señala: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación", los cuales fueron recibidos mediante oficio número 214-3/NIS-1510510/2015 Exp: 12/HN-53120/14 de fecha 30 de Enero de 2015, localizando en forma total la cuenta número 7506233741 de la Institución Bancaria BANAMEX, oficio expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNÁNDEZ en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización el día el día 26 de Febrero de 2015, expedido por el LIC. CARLOS PALACIOS AHUMADA, relativo a la cuenta número 7506233741, así como oficio número 214-2/OTR-6383178/2014, EXP: 12/HN-53120/14, de fecha 21 de Enero de 2015, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., a nombre de la contribuyente revisada C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el periodo comprendido de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2014, los cuales se integran de 35 (treinta y cinco) hojas útiles, que corresponden a copias de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 7506233741, de la Institución de Crédito BANAMEX, debidamente certificados por el Lic. Daniel Ledezma Reyes Titular 62 - 10 del Banco Nacional de México, S.A. registrada a nombre del contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, dicha documentación e información forma parte integrante del presente oficio, misma que se encuentra foliada con los números del 101 al 135, las cuales se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C. P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; y se encuentra a disposición del contribuyente en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente el valor de actos o actividades gravados en cantidad de \$1,008,251.25, efectivamente cobrados correspondiente al periodo de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2014, con fundamento en: Artículos 1 Primer Párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo del mismo artículo; artículo 1-B primer y segundo párrafo, 2-A fracción II, 14 fracción I, 17 primer

.....28

3,537,670.94	INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTIVOS SEGUN APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL INCISO A.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA
--------------	--

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

V.- DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Así mismo se hace constar que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación hace del conocimiento a la contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, que se emitieron oficios números COM0501019/15 de fecha 07 de Abril de 2015 y COM0501022/15 de fecha 09 de Abril de 2015 al L.C. FRANCISCO JAVIER CORDERO LERMA, ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE MONTERREY, N.L., donde se solicita auxilio para girar y realizar las ordenes de compra a los contribuyentes OXXO EXPRESS, S.A. DE C.V. y a CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V., por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2014, respectivamente, emitidos por el Administrador Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAAYRE, de lo cual a la fecha de la presente liquidación no se ha recibido contestación, lo anterior, no impide a esta Autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, en los términos del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio y periodo fiscal referidos, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con el Artículo 53-C del mismo ordenamiento y lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, sin más límite que lo establecido en el Artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.
 Derivado de que la contribuyente C. MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, a la fecha de la presente liquidación no ha presentado su libro y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado el Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado, ni la forma de pago de ellas, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2014, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando al amparo del oficio número 285/2014 contenido en la orden de gabinete GIF0501028/14 de fecha 24 de Septiembre de 2014, notificada legalmente el 26 de Septiembre de 2014 previo citatorio de un día anterior al C. HECTOR ARIEL DAVILA MARTINEZ en su carácter de tercero comparante de la contribuyente revisada, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar el Impuesto al Valor Agregado Efectivamente Pagado por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar ninguna cantidad como Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

del Código Fiscal de la Federación vigente.
 párrafo, 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida; así como en el artículos 55 primer párrafo fracción II; 56 primer párrafo fracción IV; 59 primer párrafo fracción III y Artículo 63

HOJA No. 27
 Rfc.: MATJ390302K86
 Exp.: MATJ390302K86
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 "2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



PRESENTE RESOLUCIÓN:

(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20%
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	707,534.19
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	314,692.22
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	94,407.67
MAS: CUOTA FIJA	73,703.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	168,111.07
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	168,111.07
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0289
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	172,969.48
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	168,111.07
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,858.41

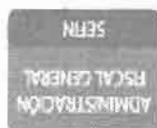
TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2014.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.93	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.40	21.36
249,243.48	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	99,999,999.00	73,703.40	30.00

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2014.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGUN APARTADO DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INCISO A.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN	394,577.16	226,007.66	322,128.38	269,803.88	378,095.98





Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 29

FORMA PRESUNTIVA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.					
INGRESOS ACUMULADOS	394577.16	620584.82	942713.2	1212517.08	1590613.06
DEDUCCIONES AUTORIZADAS APARTADO DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INCISO 8.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	0	0
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	394577.16	620584.82	942713.2	1212517.08	1590613.06
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	361,840.32	555,111.15	844,502.70	1,081,569.75	1,426,928.90
MULTIPLICADO POR: EL PORCENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	108,552.10	166,533.35	253,350.82	324,470.94	428,078.69
MAS: CUOTA FIJA	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,667.80	30,709.75
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	114,694.05	178,817.25	271,776.67	349,038.74	458,788.44
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	114,694.05	178,817.25	271,776.67	349,038.74	458,788.44
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	114,694.05	178,817.25	271,776.67	349,038.74
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	114,694.05	64,123.20	92,959.42	77,262.07	109,749.70
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0503	1.0451	1.0375	1.0369	1.0403
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	120,463.16	67,015.16	96,445.40	80,113.04	114,172.61
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	114,694.05	64,123.20	92,959.42	77,262.07	109,749.70
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	5,769.11	2,891.96	3,485.98	2,850.97	4,422.91
INGRESOS SEGUN APARTADO DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INCISO A.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1861895.71	271,282.65	319,222.27	264,179.41	299,788.96
INGRESOS ACUMULADOS	2181117.98	2181117.98	2445297.39	2745086.35	2745086.35
DEDUCCIONES AUTORIZADAS APARTADO DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INCISO A.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

.....30



Gobierno de Coahuila



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 30

REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS				
CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INCISO B.-				
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION				
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	0
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTUALIZADAS				
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	1861895.71	2181117.88	2445297.39	2745086.35
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,665,474.73	1,951,960.17	2,183,402.73	2,450,454.88
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	499,642.44	585,588.07	656,020.85	735,136.49
MAS: CUOTA FIJA	36,851.70	42,993.65	49,135.60	55,277.55
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	536,494.14	628,581.72	704,156.45	790,414.04
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO	536,494.14	628,581.72	704,156.45	790,414.04
PROVISIONAL				
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	458,788.44	536,494.14	628,581.72	704,156.45
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	77,705.70	92,087.58	75,574.73	86,257.59
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0409	1.0413	1.0383	1.0344
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	80,883.86	95,890.80	78,469.24	89,224.86
ACTUALIZADO				
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	77,705.70	92,087.58	75,574.73	86,257.59
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	3,178.16	3,803.22	2,894.51	2,967.27

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGUN APARTADO DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INCISO A.-	261,341.37	318,680.91	211,562.31	
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.				
INGRESOS ACUMULADOS	3,006,427.72	3,326,108.63	3,537,670.94	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS APARTADO DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INCISO B.-	0.00	0.00	0.00	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0	0	0	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
ACTUALIZADAS				
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	3,006,427.72	3,326,108.63	3,537,670.94	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,679,059.41	2,966,003.51	3,144,828.97	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA	0.30	0.30	0.30	

[Handwritten signature]

.....32

17,203.01	20,596.70	1,573.10	17,92
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
992.15	8,420.82	19.04	6.40
0.01	992.14	0.00	1.92
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Febrero de 2013 del Impuesto Sobre la Renta, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2015

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2013

32,736.84	EN ADELANTE	6,141.95	30.00
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
10,298.36	20,770.28	1,090.62	21.36
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
496.08	4,210.41	9.52	6.40
0.01	496.07	0.00	1.92
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Enero de 2013 del Impuesto Sobre la Renta, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2014

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2013

IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	803,717.85	889,801.09	943,448.73
MAS: CUOTA FIJA	61,419.50	67,561.45	73,703.40
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	865,137.35	957,362.54	1,017,152.13
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	865,137.35	957,362.54	1,017,152.13
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	790,414.04	865,137.35	957,362.54
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	74,723.31	92,225.19	59,789.59
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0295	1.0200	1.0142
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	76,927.65	94,069.69	60,638.60
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	74,723.31	92,225.19	59,789.59
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	2,204.34	1,844.50	849.01
APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			

HOJA No. 31

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 32

20,596.71	41,540.58	2,181.24	30.00
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	EN ADELANTE	12,283.90	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2013

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Marzo de 2013 del Impuesto Sobre la Renta, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2014.

0.01	1,488.21	0.00	10.88
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	16.00
22,198.27	25,804.50	1,782.72	17.92
25,804.51	30,895.05	2,359.65	21.36
30,895.06	62,310.87	3,271.86	23.52
62,310.88	98,210.49	9,982.26	30.00
98,210.50	EN ADELANTE	18,425.85	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2013

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Abril de 2013 del Impuesto Sobre la Renta, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2014.

0.01	1,984.28	0.00	10.88
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	16.00
29,597.69	34,406.00	2,376.96	17.92
34,406.01	41,193.40	3,146.20	21.36
41,193.41	83,081.16	4,362.48	23.52
83,081.17	130,947.32	13,309.68	30.00
130,947.33	EN ADELANTE	24,567.80	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2013

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Mayo de 2013 del Impuesto Sobre la Renta, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2014.

0.01	2,480.35	0.00	10.88
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 33

2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	EN ADELANTE	30,709.75	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2013

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Junio de 2013 del Impuesto Sobre la Renta, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2014.

0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	EN ADELANTE	36,851.70	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2013

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Julio de 2013 del Impuesto Sobre la Renta, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2014.

0.01	3,472.48	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,796.94	1,730.61	10.88
51,796.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	EN ADELANTE	42,993.65	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2013

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Agosto de 2013 del Impuesto Sobre la Renta, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2014.

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2013

327,368.31	EN ADELANTE	61,419.50	30.00
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
102,983.51	207,702.90	10,906.20	21.36
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
0.01	4,960.70	0.00	1.92
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Octubre de 2013 del Impuesto Sobre la Renta, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2014.

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2013

294,631.48	EN ADELANTE	55,277.55	30.00
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
92,685.16	186,932.61	9,815.58	21.36
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
0.01	4,464.63	0.00	1.92
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Septiembre de 2013 del Impuesto Sobre la Renta, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2014.

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2013

261,894.65	EN ADELANTE	49,135.60	30.00
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
82,386.81	166,162.32	8,724.96	21.36
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
0.01	3,968.56	0.00	1.92
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

HOJA No. 34

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 35

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Noviembre de 2013 del Impuesto Sobre la Renta, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2014

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	EN ADELANTE	67,561.45	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2013

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Diciembre de 2013 del Impuesto Sobre la Renta, según Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2014

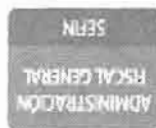
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	EN ADELANTE	73,703.40	30.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	37,161.94	37,161.94
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	168,111.07	4,858.41	172,969.48

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D-PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 36

OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGUN APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	394,577.16	226,007.66	322,128.38	269,803.88	378,095.98
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	63,132.35	36,161.23	51,540.54	43,168.62	60,495.36
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B.- IMPUESTO AL APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RESOLUCION.					
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	63,132.35	36,161.23	51,540.54	43,168.62	60,495.36
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0807	1.0754	1.0676	1.0669	1.0704
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	68,227.13	38,887.79	55,024.68	46,056.60	64,754.23
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO	63,132.35	36,161.23	51,540.54	43,168.62	60,495.36
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5,094.78	2,726.56	3,484.14	2,887.98	4,258.87

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGUN APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	271,282.65	319,222.27	264,179.41	299,788.96

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 37

				RESOLUCIÓN
0.16	0.16	0.16	0.16	(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.
47,966.23	42,268.71	51,075.56	43,405.22	(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE
47,966.23	42,268.71	51,075.56	43,405.22	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
0.00	0.00	0.00	0.00	(MENOS) PAGOS EFECTUADOS
0.00	0.00	0.00	0.00	(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES
0.00	0.00	0.00	0.00	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
1,0644	1,0684	1,0714	1,0711	(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
51,055.26	45,159.89	54,722.35	46,491.33	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO
47,966.23	42,268.71	51,075.56	43,405.22	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO
3,089.03	2,891.18	3,646.79	3,086.11	(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

				MES
				VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGUN APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
261,341.37	319,680.91	211,562.31	261,341.37	(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.
41,814.62	51,148.95	33,849.97	41,814.62	(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE
0.00	0.00	0.00	0.00	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
0	0	0	0	(MENOS) PAGOS EFECTUADOS
0.00	0.00	0.00	0.00	(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES
566,027.36	566,027.36	566,027.36	566,027.36	TOTAL
				Octubre
				Noviembre
				Diciembre

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0594	1.0496	1.0436	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	41,814.62	51,148.95	33,849.97	566,027.36
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,483.79	2,536.99	1,475.86	37,662.08

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	566,027.36	37,662.08	603,689.44

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA ÚNICA POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA INCISO A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	3,537,670.94		
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA INCISO B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00		
(=) BASE GRAVABLE SEGUN ARTICULO 7 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PARA 2013	3,537,670.94		
(X) TASA SEGUN ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DEL 2013	0.175		
(=) IETU CAUSADO	619,092.41		
(-) ACRREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA INCISO C.- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00		
(-) ACRREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA INCISO C.- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00		
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	619,092.41		
(=) IETU A CARGO	619,092.41		
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0289		



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 39

(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	636,984.18
(-) IETU A CARGO	619,092.41
(=) PARTE ACTUALIZADA	17,891.77

2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2014.

MES Mayo

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA INCISO A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	394,577.15	620,584.82	942,713.20	1,212,517.08	1,590,613.06
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE SEGUN ARTICULO 7 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2013	394,577.15	620,584.82	942,713.20	1,212,517.08	1,590,613.06
(X) TASA SEGUN ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	69,051.00	108,602.34	164,974.81	212,190.49	278,357.29
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA INCISO C.- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA INCISO C.- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	69,051.00	108,602.34	164,974.81	212,190.49	278,357.29
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	69,051.00	39,551.34	56,372.47	47,215.68	66,166.80
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0503	1.0451	1.0375	1.0369	1.0403
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	72,524.27	41,335.11	58,486.44	48,957.94	68,833.32
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	69,051.00	39,551.34	56,372.47	47,215.68	66,166.80
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	3,473.27	1,783.77	2,113.97	1,742.26	2,666.52

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES Junio Julio Agosto Septiembre

.....40

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 40

INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA INCISO A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,861,895.71	2,181,117.98	2,445,297.39	2,745,086.35
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	1,861,895.71	2,181,117.98	2,445,297.39	2,745,086.35
(X) TASA SEGUN ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	325,831.75	381,695.65	427,927.04	480,390.11
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA INCISO C.- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA INCISO C.- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	325,831.75	381,695.65	427,927.04	480,390.11
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	278,357.29	325,831.75	381,695.65	427,927.04
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	47,474.46	55,863.90	46,231.39	52,463.07
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0409	1.0413	1.0383	1.0344
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	49,416.17	58,171.08	48,002.05	54,267.80
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	47,474.46	55,863.90	46,231.39	52,463.07
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1,941.71	2,307.18	1,770.66	1,804.73

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA INCISO A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTIVOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	3,006,427.72	3,326,108.63	3,537,670.94	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	3,006,427.72	3,326,108.63	3,537,670.94	
(X) TASA SEGUN ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0.175	0.175	0.175	
(IGUAL) IETU CAUSADO	526,124.85	582,069.01	619,092.41	
(MENOS) ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA INCISO C.- CREDITO	0.00	0.00	0.00	

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abnl 2014 a Septiembre 2015	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS	116.3730
--------------------------	-----------------------------	--	----------

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO, ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:-----

VI.- FACTOR DE ACTUALIZACION

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	37,161.94	37,161.94
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0	22,597.85	22,597.85
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	566,027.36	37,662.08	603,689.44
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	619,092.41	17,891.77	636,984.18
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	168,111.07	4,858.41	172,969.48
TOTAL			1,473,402.89

GRAN RESUMEN

FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.			
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN APARTADO II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA INCISO C.- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	526,124.85	582,069.01	619,092.41
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	480,390.11	526,124.85	582,069.01
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	0.00	0.00
DECLARADOS ANTERIORES			
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	45,734.74	55,944.16	37,023.40
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1,0295	1,0200	1,0142
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	47,083.91	57,063.04	37,549.13
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	45,734.74	55,944.16	37,023.40
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1,349.17	1,118.88	525.73
			22,597.85
			619,092.41
			641,690.26
			619,092.41

HOJA No. 41

"2015. Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 42

RECIENTE DEL PERIODO	
DEL MES DE:	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.0990
DEL MES DE:	Marzo 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0289

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LÍMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2014 FECHA LÍMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2013.

CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2013 a Abril 2013	Marzo 2013 a Abril 2013	Abril 2013 a Mayo 2013	Mayo 2013 a Abril 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	113.0990	113.0990	113.0990	113.0990
DEL MES DE:	Marzo 2014	Marzo 2014	Marzo 2014	Marzo 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2014	10 de Abril de 2014	10 de Abril de 2014	10 de Abril de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740
DEL MES DE:	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de mayo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0503	1.0451	1.0375	1.0369

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2013 a Abril 2014	Julio 2013 a Agosto 2013	Agosto 2013 a Abril 2014	Septiembre 2013 a Abril 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	113.0990	113.0990	113.0990	113.0990
DEL MES DE:	Marzo 2014	Marzo 2014	Marzo 2014	Marzo 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2014	10 de Abril de 2014	10 de Abril de 2014	10 de Abril de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	108.7110	108.6450	108.6090	108.9180
DEL MES DE:	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2013	10 de Julio de 2013	09 de agosto de 2013	10 de septiembre de 2013





Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 43

(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN 1.0403 1.0409 1.0413 1.0383

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2013	Octubre 2013	Octubre 2013	Septiembre 2013
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Octubre 2013 a Abril 2014	Noviembre 2013 a Abril 2014	Octubre 2013 a Abril 2014	Octubre 2013 a Abril 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	113.0990	113.0990	113.0990	113.0990
DEL MES DE :	Marzo 2014	Marzo 2014	Marzo 2014	Marzo 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2014	10 de Abril de 2014	10 de Abril de 2014	10 de Abril de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIIGO DEL PERIODO	111.5080	110.8720	109.8480	109.3280
DEL MES DE :	Septiembre 2013	Octubre 2013	Octubre 2013	Septiembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2013	8 de Noviembre de 2013	10 de Octubre de 2013	10 de Octubre de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0344	1.0295	1.0200	1.0142

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

CONCEPTO	Enero 2013	Febrero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2013 a Septiembre 2015	Marzo 2013 a Septiembre 2015	Marzo 2013 a Septiembre 2015	Abril 2013 a Septiembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.3730	116.3730	116.3730	116.3730
DEL MES DE :	Agosto 2015	Agosto 2015	Agosto 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Septiembre de 2015	10 de Septiembre de 2015	10 de Septiembre de 2015	10 de Septiembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIIGO DEL PERIODO	107.6780	108.2080	109.0020	109.0740
DEL MES DE :	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de febrero de 2013	08 de marzo de 2013	10 de Abril de 2013	10 de mayo de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0807	1.0754	1.0676	1.0669

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Mayo 2013 Junio 2013 Julio 2013 Agosto 2013

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 44

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	DEL MES DE :	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	DEL MES DE :	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	DEL MES DE :	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION
Septiembre 2013 a Septiembre 2015	116.3730	Agosto 2015	10 de septiembre de 2015	108.6450	Agosto 2015	10 de septiembre de 2015	108.6090	116.3730	Agosto 2015	10 de agosto de 2015	1.0711
Septiembre 2013 a Agosto 2013	116.3730	Agosto 2013	10 de septiembre de 2013	108.7110	Agosto 2013	10 de junio de 2013	108.6090	116.3730	Agosto 2013	09 de agosto de 2013	1.0714
Septiembre 2013 a Septiembre 2015	116.3730	Agosto 2015	10 de septiembre de 2015	108.6450	Agosto 2015	10 de julio de 2015	108.6090	116.3730	Agosto 2015	10 de agosto de 2015	1.0684

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	DEL MES DE :	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	DEL MES DE :	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	DEL MES DE :	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION
Septiembre 2013	116.3730	Agosto 2013	10 de septiembre de 2013	109.8480	Agosto 2013	10 de octubre de 2013	109.8480	116.3730	Agosto 2013	10 de agosto de 2013	1.0644
Septiembre 2013 a Octubre 2013	116.3730	Agosto 2013	10 de septiembre de 2013	109.8480	Agosto 2013	10 de octubre de 2013	110.8720	116.3730	Agosto 2013	10 de agosto de 2013	1.0594
Septiembre 2013 a Enero 2014	116.3730	Agosto 2013	10 de septiembre de 2013	111.5080	Agosto 2013	10 de octubre de 2013	110.8720	116.3730	Agosto 2013	10 de agosto de 2013	1.0496
Septiembre 2013 a Enero 2014	116.3730	Agosto 2013	10 de septiembre de 2013	111.5080	Agosto 2013	10 de octubre de 2013	110.8720	116.3730	Agosto 2013	10 de agosto de 2013	1.0436

VII.-RECARGOS

En virtud de que el contribuyente MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO omitió pagar las contribuciones del impuesto sobre la renta como sujeto directo, del impuesto al valor agregado como sujeto directo, así como del impuesto empresarial tasa única

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

.....46

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015 De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2013	12.43

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:-----
recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2013 hasta el mes de Septiembre de de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con como sujeto directo por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 a cargo determinadas por ésta

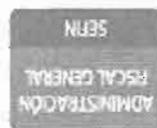
HOJA No. 45

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización





Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 46

2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a septiembre 2015	10.17

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2013	Mayo a Diciembre	2014	172,969.48	9.04	15,636.44
Enero-Diciembre 2013	Enero a Septiembre	2015	172,969.48	10.17	17,591.00
TOTAL					33,227.44

2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	120,463.16	12.43	14,973.57
Enero	Enero a Abril	2014	120,463.16	4.52	5,444.93
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	67,015.16	11.30	7,572.71
Febrero	Enero a Abril	2014	67,015.16	4.52	3,029.09
Marzo	Abril a Diciembre	2013	96,445.40	10.17	9,808.50
Marzo	Enero a Abril	2014	96,445.40	4.52	4,359.33
Abril	Mayo a Diciembre	2013	80,113.04	9.04	7,242.22
Abril	Enero a Abril	2014	80,113.04	4.52	3,621.11
Mayo	Junio a Diciembre	2013	114,172.61	7.91	9,031.05
Mayo	Enero a Abril	2014	114,172.61	4.52	5,160.60
Junio	Julio a Diciembre	2013	80,883.86	6.78	5,483.93
Junio	Enero a Abril	2014	80,883.86	4.52	3,655.95

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Ric.: MATJ390302K86

HOJA No. 47

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Julio	Agosto a Diciembre	2013	95,890.80	5.65	5,417.83
Julio	Enero a Abril	2014	95,890.80	4.52	4,334.26
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	78,469.24	4.52	3,546.81
Agosto	Enero a Abril	2014	78,469.24	4.52	3,546.81
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	89,224.85	3.39	3,024.72
Septiembre	Enero a Abril	2014	89,224.85	4.52	4,032.96
Octubre	Noviembre a Diciembre	2013	76,927.65	2.26	1,738.56
Octubre	Enero a Abril	2014	76,927.65	4.52	3,477.13
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2013	94,069.69	1.13	1,062.99
Noviembre	Enero a Abril	2014	94,069.69	4.52	4,251.96
Diciembre	Enero a Abril	2014	60,638.60	4.52	2,740.86
TOTAL					

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	68,227.13	12.43	8,480.63
Enero	Enero a Diciembre	2014	68,227.13	13.56	9,251.60
Enero	Enero a Septiembre	2015	68,227.13	10.17	6,938.70
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	38,887.79	11.30	4,394.32
Febrero	Enero a Diciembre	2014	38,887.79	13.56	5,273.18
Febrero	Enero a Septiembre	2015	38,887.79	10.17	3,954.89
Marzo	Abril a Diciembre	2013	55,024.68	10.17	5,596.01
Marzo	Enero a Diciembre	2014	55,024.68	13.56	7,461.35
Marzo	Enero a Septiembre	2015	55,024.68	10.17	5,596.01
Abril	Mayo a Diciembre	2013	46,056.60	9.04	4,163.52
Abril	Enero a Diciembre	2014	46,056.60	13.56	6,245.27
Abril	Enero a Septiembre	2015	46,056.60	10.17	4,683.96
Mayo	Junio a Diciembre	2013	64,754.23	7.91	5,122.06
Mayo	Enero a Diciembre	2014	64,754.23	13.56	8,780.67
Mayo	Enero a Septiembre	2015	64,754.23	10.17	6,585.51
Junio	Julio a Diciembre	2013	46,491.33	6.78	3,152.11
Junio	Enero a Diciembre	2014	46,491.33	13.56	6,304.22
Junio	Enero a Septiembre	2015	46,491.33	10.17	4,728.17
Julio	Agosto a Diciembre	2013	54,722.35	5.65	3,091.81
Julio	Enero a Diciembre	2014	54,722.35	13.56	7,420.35
Julio	Enero a Septiembre	2015	54,722.35	10.17	5,565.26
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	45,159.89	4.52	2,041.23
Agosto	Enero a Diciembre	2014	45,159.89	13.56	6,123.68
Agosto	Enero a Septiembre	2015	45,159.89	10.17	4,592.76
Septiembre	Octubre a Diciembre	2013	51,055.26	3.39	1,730.77
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	51,055.26	13.56	6,923.09
Septiembre	Enero a Septiembre	2015	51,055.26	10.17	5,192.32



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 48

PERIODO DE CAUSACION	CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Octubre	Noviembre a Diciembre	44,298.41	2.26	1,001.14
Octubre	Enero a Diciembre	44,298.41	13.56	6,006.86
Octubre	Enero a Septiembre	44,298.41	10.17	4,505.15
Noviembre	Diciembre a Diciembre	53,685.94	1.13	606.65
Noviembre	Enero a Diciembre	53,685.94	13.56	7,279.81
Noviembre	Enero a Septiembre	53,685.94	10.17	5,459.86
Diciembre	Enero a Diciembre	53,685.94	13.56	4,790.18
Diciembre	Enero a Septiembre	35,325.83	10.17	3,592.64
TOTAL				182,635.74

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2013	Enero-Diciembre	Mayo a Diciembre	636,984.18	9.04	57,583.37
2013	Enero-Diciembre	Enero a Septiembre	636,984.18	10.17	64,781.29
TOTAL					122,364.66

5.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2013	72,524.27	12.43	9,014.77
Enero	Enero a Abril	2014	72,524.27	4.52	3,278.10
Febrero	Marzo a Diciembre	2013	41,335.11	11.30	4,670.87
Febrero	Enero a Abril	2014	41,335.11	4.52	1,868.35
Marzo	Abril a Diciembre	2013	58,486.44	10.17	5,948.07
Marzo	Enero a Abril	2014	58,486.44	4.52	2,643.59
Abril	Mayo a Diciembre	2013	48,957.94	9.04	4,425.80
Abril	Enero a Abril	2014	48,957.94	4.52	2,212.90
Mayo	Junio a Diciembre	2013	68,833.32	7.91	5,444.72
Mayo	Enero a Abril	2014	68,833.32	4.52	3,111.27
Junio	Julio a Diciembre	2013	49,416.17	6.78	3,350.42
Junio	Enero a Abril	2014	49,416.17	4.52	2,233.61
Julio	Agosto a Diciembre	2013	58,171.08	5.65	3,286.67
Julio	Enero a Abril	2014	58,171.08	4.52	2,629.33
Agosto	Septiembre a Diciembre	2013	48,002.05	4.52	2,169.69
Agosto	Enero a Abril	2014	48,002.05	4.52	2,169.69



Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 49

Periodo	Impuesto sobre la renta como sujeto directo	Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo	Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	TOTAL
Septiembre	1,839.68	54,267.80	54,267.80	3.39	1,064.10	2,452.90	1,839.68
Octubre	1,064.10	47,083.91	47,083.91	2.26	2,128.19	2,579.25	1,064.10
Noviembre	644.81	57,063.04	57,063.04	1.13	2,128.19	2,579.25	644.81
Diciembre	1,697.22	37,549.13	37,549.13	4.52	1,697.22	2,579.25	1,697.22
TOTAL	70,864.00	182,635.74	182,635.74	116,557.87	33,227.44	70,864.00	525,649.71

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	33,227.44
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	116,557.87
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	182,635.74
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	122,364.66
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	70,864.00
TOTAL	525,649.71

VIII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$168,111.07 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS 07/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por un importe de \$566,027.36 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE PESOS 36/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$619,092.41 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ANUAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO
	168,111.07	92,461.09	311,315.05
			50



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 50

Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo	619,092.41	340,500.83
TOTAL	1,353,230.84	744,276.97

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, infringió el artículo 134 primer párrafo en relación con el artículo 127 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, infringió el artículo 9 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica vigente en el año 2013, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUOVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación,51



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 51

publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 52

A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Ric.: MATJ390302K86

HOJA No. 53

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

**CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación,



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 54

vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.



Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 55

A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCIÓN II INCISO E), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, infringió el en relación con el artículo 5-D párrafos primero, segundo y tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigentes en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presente declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA-MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00
SEGUNDA ACTUALIZACION**

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

HOJA No. 56

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.17, Fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Tercera actualización

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

HOJA No. 57

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86
"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización





Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 58

2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102,7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91,6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente: -----

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACFF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 59

desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Ric.: MATJ390302K86

HOJA No. 60

la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	311,315.05	45,360.00	311,315.05
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo	340,500.83	185,160.00	340,500.83
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	92,461.09	185,160.00	185,160.00
	744,276.97	415,680.00	836,975.88

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	185,160.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	311,315.05
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	340,500.83
	836,975.88

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	168,111.07	4,858.41	33,227.44	185,160.00	391,356.92
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	37,161.94	116,557.87	0.00	153,719.81
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	566,027.36	37,662.08	182,635.74	311,315.05	1,097,640.23
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	619,092.41	17,891.77	122,364.66	340,500.83	1,099,849.67
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0	22,597.85	70,864.00	0.00	93,461.85
TOTAL:	1,353,230.84	120,172.05	525,649.71	836,975.88	2,836,028.48

SON: (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS 48/100 M.N.)

VIII.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2014

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2014 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA

OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGUN APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL	316,549.95	215,235.51	260,020.08
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL	0.00	0.00	0.00
RESOLUCION CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE EJEMPLO "EL APARTADO II.- INCISO A." DEL (MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN (POR	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	50,647.99	34,437.68	41,603.21
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO	50,647.99	34,437.68	41,603.21
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0343	1.0317	1.0289
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	52,385.22	35,529.35	42,805.54
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL VALOR AGREGADO	50,647.99	34,437.68	41,603.21
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,737.23	1,091.67	1,202.33

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Abnl	Mayo	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGUN APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL	170,274.16	46,171.55	1,008,251.25



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Réc.: MATJ390302K86

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización



HOJA No. 62

CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.			
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	0.16	0.16	
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	7,387.45	27,243.87	161,320.20
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL VALOR AGREGADO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN (POR EJEMPLO "EL APARTADO II.- INCISO A.") DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	7,387.45	27,243.87	161,320.20
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0341	1.0308	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	7,639.36	28,082.98	166,442.45
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	7,387.45	27,243.87	161,320.20
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	251.91	839.11	5,122.25

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	161,320.20	Impuesto al Valor agregado como sujeto directo
ACTUALIZACIÓN		5,122.25	
IMPUESTO ACTUALIZADO			166,442.45

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	161,320.20	Impuesto al Valor agregado como sujeto directo
ACTUALIZACIÓN		5,122.25	
IMPUESTO ACTUALIZADO			166,442.45
TOTAL			166,442.45

IX.- FACTOR DE ACTUALIZACION

X.- RECARGOS

CONCEPTO	Abril 2014	Mayo 2014	Junio 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2014 a Junio 2014	Junio 2014 a Septiembre 2015	Septiembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.3730	116.3730	116.3730
DEL MES DE :	Agosto 2015	Agosto 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.8880	112.5270	112.7220
DEL MES DE :	Abril 2014	Mayo 2014	Junio 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de mayo de 2014	10 de junio de 2014	10 de julio de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0308	1.0341	1.0323

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014 a Enero 2014	Marzo 2014 a Septiembre 2015	Septiembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.3730	116.3730	116.3730
DEL MES DE :	Agosto 2015	Agosto 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015	10 de septiembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990
DEL MES DE :	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de febrero de 2014	10 de marzo de 2014	10 de abril de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0343	1.0317	1.0289

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015

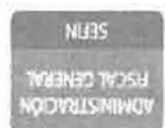
Los factores de actualización que figuran en el Capítulo VIII de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

HOJA No. 63

Rfc.: MATJ390302K86
 Exp.: MATJ390302K86
 Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización





Administración Fiscal General
 Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 64

En virtud de que el contribuyente MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO omitió pagar las contribuciones del impuesto al valor agregado como sujeto directo por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014a cargo determinadas por esta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo VIII de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de febrero de 2014 hasta el mes de Septiembre de 2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80, de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2014	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 80, de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a septiembre 2015	10.17

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
 Exp.: MATJ390302K86
 Ric.: MATJ390302K86

HOJA No. 65

1. DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APPLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2014	52,385.22	12.43	6,511.48
Enero	Enero a Septiembre	2015	52,385.22	10.17	5,327.58
Febrero	Marzo a Diciembre	2014	35,529.35	11.30	4,014.82
Febrero	Enero a Septiembre	2015	35,529.35	10.17	3,613.33
Marzo	Abril a Diciembre	2014	42,805.54	10.17	4,353.32
Marzo	Enero a Septiembre	2015	42,805.54	10.17	4,353.32
Abril	Mayo a Diciembre	2014	28,082.98	9.04	2,538.70
Abril	Enero a Septiembre	2015	28,082.98	10.17	2,856.04
Mayo	Junio a Diciembre	2014	7,639.36	7.91	604.27
Mayo	Enero a Septiembre	2015	7,639.36	10.17	776.92
TOTAL					34,949.78

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	34,949.78
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	34,949.78
TOTAL	34,949.78

XI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$161,320.20 (CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 20/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2014, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	161,320.20	88,726.11
IMPORTE OMITIDO	161,320.20	88,726.11
TOTAL	161,320.20	88,726.11

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

.....67

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al

de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.-----
el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes de la Federación, conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal se haya dado dicho incremento. Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que

Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.-----
Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.-----
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código

Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.-----
A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-
PRIMERA ACTUALIZACION**

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:-----
I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la asciende a \$ 22,680.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda A su vez el Contribuyente que se liquida MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, infringió el en relación con el

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

HOJA No. 66

ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rc.: MATJ390302K86
"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización



De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el

enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.-----
Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de
Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116,301 puntos correspondiente al Índice Nacional de
puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el
artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128,118
desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:-----

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes
de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.-----

Mayo de 2006.-----
Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de
TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5,
Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS
La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código

del 1º de enero de 2009.-----
Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir
3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea
A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00
SEGUNDA ACTUALIZACION**

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA
Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa
actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo
párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de
peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena
inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las
multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución
Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.-----

actualización es de 1.1094.-----
de Junio de 2003, que fue de 104,1880 puntos. Con base a los índices citados anteriormente, el factor de
Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115,591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes
más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al

HOJA No. 67

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización



De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el

unidad y multiplicado por 100.-----
puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la
puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063
artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido
desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:-----

Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.
de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado f de la
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes

diciembre de 2011,-----
fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de
M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7,
Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la

Tercera actualización

para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009,-----
PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal
a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL
0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten
considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de
señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se
actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo
PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa
DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA

2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422,-----
diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de
el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de
Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en
correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el
Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice
2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el
periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de

HOJA No. 68

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización





Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 69

periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

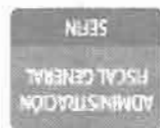
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 70

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Réc.: MATJ390302K86

HOJA No. 71

En virtud de que el Contribuyente Revisado MARIA DE JESUS MARTINEZ TAMAYO, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
161,320.20	88,726.11	22,680.00	88,726.11
IMPUESTO al Valor agregado como sujeto directo			
161,320.20	88,726.11	22,680.00	88,726.11

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
IMPUESTO al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	88,726.11
	88,726.11

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
161,320.20	34,949.78	88,726.11	290,118.34
IMPUESTO al Valor agregado como sujeto directo			
161,320.20	34,949.78	88,726.11	290,118.34

SON: (DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 34/100 M.N.).

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ASI COMO EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JUNIO DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
168,111.07	4,858.41	33,227.44	391,356.92
IMPUESTO sobre la renta como sujeto directo anual			
168,111.07	4,858.41	33,227.44	391,356.92
IMPUESTO sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales			
0.00	37,161.94	116,557.87	153,719.81
IMPUESTO al Valor agregado como sujeto directo			
566,027.36	37,662.08	182,635.74	1,097,640.23
IMPUESTO Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual			
619,092.41	17,891.77	122,364.66	1,099,849.67
IMPUESTO Empresarial Tasa Unica pagos provisionales			
0.00	22,597.85	70,864.00	93,461.85
IMPUESTO al Valor agregado como sujeto directo			
161,320.20	5,122.25	34,949.78	290,118.34
IMPUESTO sobre la renta como sujeto directo			
1,514,551.04	125,294.30	560,599.49	3,126,146.82



Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Num.: AFG-ACF/LALS-070/2015
Exp.: MATJ390302K86
Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 72

SON: (TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.),

XII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2013, hasta el mes de Septiembre de 2015.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$740541.99, equivalente al 20%, calculada sobre \$1346439.97, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$185160.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

.....73



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-070/2015

Exp.: MATJ390302K86

Rfc.: MATJ390302K86

HOJA No. 73

tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

~~C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO~~

Turnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
ERLM/JLLZ/MV